

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Antonio Mejía Giraldo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; sin embargo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas Naranjo
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicrédito S.A.
Demandados	Daniela Morales Agudelo
Radicado	05001 40 03 013 2024 00007 00
Auto	Interlocutorio No. 1641
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor del **Servicrédito S.A.**, en contra de **Daniela Morales Agudelo** por las siguientes sumas:

- **\$ 1.505.639** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios liquidados desde el día **28 de septiembre de 2022** sobre la suma **\$1.254.719** hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo**, con **T.P. 55.830** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Cuarto: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G. del P., o en su defecto en virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de pretender notificar a la pasiva a través de mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y para ello deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el ejecutado, y aportará las evidencias de la obtención de la misma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c98fae52deb96f9354630abd365a2663a7d7fc5bf7cb8b1da2261c9b3f847**

Documento generado en 06/05/2024 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>